

LEY F Nº 2655

Artículo 1º - Ratifícase el convenio de fecha 27 de octubre de 1992 celebrado en la ciudad de Buenos Aires, entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se transfieren los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1992, se reúnen el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Prof. Antonio F. Salonia en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "La Nación" y el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Horacio Massaccesi, en representación de la misma, en adelante "La Provincia", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales publicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

De la Transferencia

PRIMERA: La Nación transfiere a partir del primero de diciembre de 1992 a La Provincia y esta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de La Provincia y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el Anexo I.

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio, se celebrará el Acta de Transferencia la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información será suministrada por La Nación: a) Denominación del establecimiento o servicio; b) Ubicación geográfica; c) Bienes inmuebles; d) Nómina del personal: nombre y apellido, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios, y todo otro dato que pueda resultar de interés; e) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; f) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia, pedagógicas, específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha; g) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; h) Plantas funcionales; i) Nomenclador de cargos; j) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada; k) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiere.

TERCERA: Las plantas de supervisores correspondientes a las distintas modalidades, serán transferidas según se especifica en el Anexo II.

Del Personal

CUARTA: La transferencia comprende al personal que se desempeña en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrara a la fecha de la transferencia; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedra que ocupan a la fecha de la transferencia, en las condiciones que fijan las Leyes

Nacionales Nº 14.473 y 22.416 y sus normas reglamentarias; c) La Nación dispondrá que los trámites de titularización correspondientes a las Leyes Nacionales Nº 23.846 y 24.129 se continúen hasta su total diligenciamiento de acuerdo con la Ley y Reglamentos nacionales. El nombramiento formal será efectuado por La Provincia; d) La Nación continuará la tramitación de los concursos que se detallan en el Anexo III hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley Nacional Nº 14.473 y reglamentos nacionales. El nombramiento y la promoción de los que resulten ganadores de tales concursos será efectuado por La Provincia; e) La Provincia abonará al personal transferido una retribución total no inferior a la que La Nación abona a la fecha de la transferencia; f) La Provincia reconoce íntegramente la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes (ya sea Titular, interino o suplente) y no docentes; h) La Provincia reconoce los títulos y antecedentes profesionales y valorables para concursos de la carrera docente y no docentes en equivalencia de condiciones con los agentes provinciales.

QUINTA: A los efectos previsionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. Las condiciones específicas de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional Nº 24.049 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos provisionales competentes de ambas jurisdicciones de forma tal de garantizar el financiamiento del Organismo Provincial.

SEXTA: La Provincia actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nacional Nº 22.804 y su modificatoria Ley Nacional Nº 23.646.

SÉPTIMA: El personal transferido deberá aportar al IPROSS, de acuerdo con la legislación de La Provincia, a partir del mes de abril de 1993. El personal dependiente de las escuelas privadas podrá optar por IPROSS u OSPLAD con notificación fehaciente. El personal que se incorpore a la Obra Social Provincial, lo hará sin plazo de carencia.

OCTAVA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos por La Nación; ésta dará aviso a La Provincia, la que designará un veedor para el seguimiento del caso; si hubiera lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por La Provincia. El último caso será aplicable siempre que fuere pasible de sanción para ambos regímenes.

NOVENA: La Nación se compromete a entregar al personal transferido su certificación de servicios a la fecha de la transferencia.

Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a La Provincia a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio correspondientes a servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos.

En caso de que la documentación del personal de los establecimientos transferidos obre en la delegación de La Provincia, permanecerá en ella.

DÉCIMA: Las solicitudes de traslado pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por La Nación antes de la fecha de la transferencia. A partir de ella La Provincia resolverá tales solicitudes.

DÉCIMO PRIMERA: Los integrantes de las Juntas de Clasificación cuyos cargos de base fueran transferidos a La Provincia continuarán en sus funciones arbitrando La Provincia los medios necesarios para ello.

Para el supuesto que miembros suplentes de las Juntas de Clasificación transferidos, fueran convocados a integrarse a las mismas, La Provincia se compromete a autorizarlos.

DÉCIMO SEGUNDA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la transferencia o los que se iniciarán con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por La Nación.

De los Bienes Transferidos

DÉCIMO TERCERA: La Nación cede en este acto libre de todo gravamen, sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo conforme al listado que obra en el Anexo IV; b) Los bienes muebles de todo tipo incluyendo equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a La Provincia, los contratos de locación de inmuebles de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DÉCIMO CUARTA: La Nación continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nacional N° 24.049, según se detalla en el Anexo V.

DÉCIMO QUINTA: La Provincia garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.049 en relación a las donaciones o legados con cargo.

De los Juicios y Deudas

DÉCIMO SEXTA: La Nación se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos.

La parte que sea demandada dará aviso a la otra para que designe un veedor para el seguimiento del caso.

Asimismo La Nación asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios.

De la Enseñanza Privada

DÉCIMO SÉPTIMA: La Provincia mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia (Ley Nacional N° 13.047; Decreto Nacional N° 371/64; Decreto Nacional N° 2542/91 y Decreto Nacional N° 940/72 sus modificatorios y concordantes en el marco de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 2444), En el mismo sentido, podrán mantener sus características doctrinarias, y el estilo ético formativo que son los que conforman su ideario y régimen institucional dentro de dicho marco.

La Provincia reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los

planes experimentales en vigencia serán realizadas conjuntamente por La Provincia y la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP).

DÉCIMO OCTAVA: La Provincia se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza pública de gestión privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos en el marco de la Constitución Provincial y la Ley Nacional N° 2444. Dicho aporte incluido en los montos fijados en el Anexo N° 1A de la Ley Nacional N° 24.049, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los artículos N° 8, 9, 10 y 11 de la Ley Nacional N° 24.049, asegurándole las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal estatal transferido.

DÉCIMO NOVENA: La Provincia respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada con las siguientes modalidades:

- a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia.
- c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las previsiones del artículo N° 12 de la Ley Nacional N° 24.049.

Aspectos Pedagógicos

VIGÉSIMA: La Nación acordará con La Provincia mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación. Ambas jurisdicciones desarrollarán programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio.

VIGÉSIMO PRIMERA: La Provincia continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también del resto de los establecimientos provinciales.

VIGÉSIMO SEGUNDA: La Provincia se compromete a mantener, establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación.

Para ello adoptará los criterios que promueva la Nación a través del Consejo Federal de Educación.

Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha.

VIGÉSIMO TERCERA: La Provincia compromete la utilización de la infraestructura de los campamentos y albergues Lago Gutiérrez, Lago Mascardi y Los Césares, transferidos por el presente convenio para los planes y programas de educación física, deportes y recreación desarrollados por el Ministerio de Cultura y

Educación a través de la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación, y los acordados por el Consejo Federal de Educación.

A tal efecto acordarán en forma conjunta con La Provincia el programa anual de actividades.

VIGÉSIMO CUARTA: La Provincia garantiza la continuidad de las acciones correspondientes al Programa Federal de Educación Básica de Adultos, conforme al convenio específico oportunamente suscripto.

De los Títulos y Certificados

VIGÉSIMO QUINTA: La Nación conferirá a los títulos otorgados por los establecimientos transferidos validez y alcance nacional.

VIGÉSIMO SEXTA: Por razones operativas y hasta el 30 de setiembre de 1993, las autoridades escolares de los establecimientos transferidos emitirán los títulos de los alumnos que completen el Plan de Estudios en la misma forma en que se realizaba previo a la transferencia, como así también los certificados de estudios incompletos a los alumnos que lo soliciten. Posteriormente a la mencionada fecha, los Títulos y Certificaciones serán emitidos por La Provincia.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: La Provincia se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Único, según lo especificado en la Resolución Ministerial N° 1834/80.

Del Financiamiento

VIGÉSIMO OCTAVA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 a 16 de la Ley Nacional N° 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

VIGÉSIMO NOVENA: Desde el 1° de enero hasta la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de La Provincia y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

TRIGÉSIMA: A los efectos de posibilitar a La Provincia el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a las provincias por parte de La Nación, a partir de las retenciones a efectuarse desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a La Provincia dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga La Provincia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a La Provincia los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 01/01/92 hasta el momento del cese de los depósitos en su cuenta de las retenciones de la Coparticipación Federal. A tales efectos pondrá a disposición de La Provincia la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nacional Nº 163/92, en caso de existir un saldo favorable a La Provincia, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al período involucrado, el Ministerio de Cultura y Educación depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga La Provincia, dentro de los 30 días a contar desde la fecha de la transferencia. La Provincia se compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

TRIGÉSIMO TERCERA: A partir de la fecha de la transferencia, La Provincia se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley Nacional Nº 24.049, para el financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

TRIGÉSIMO CUARTA: La Provincia abonará los sueldos del personal transferido a partir de la fecha de la transferencia. Asimismo se compromete a equiparar, durante el resto del año 1992, los salarios del personal transferido a la escala salarial provincial, según corresponda, en forma progresiva.

TRIGÉSIMO QUINTA: En cumplimiento de la garantía de financiamiento prevista por la Ley Nacional Nº 24.049, artículo 1º, La Nación continuará financiando con recursos de su presupuesto educativo y en los montos previstos, los niveles superiores de los establecimientos terciarios que se transfieren por el presente convenio, hasta tanto se resuelva otro mecanismo de financiamiento para la totalidad del nivel, en cuyo caso La Provincia tendrá similar tratamiento que el resto de las jurisdicciones.

Crédito Fiscal

TRIGÉSIMO SEXTA: A partir de la fecha efectiva de la transferencia y a los fines de asegurar la continuidad de funcionamiento y desarrollo de escuelas, centros y actividades relativas a la educación técnica y la formación profesional encuadrados bajo la Ley Nacional Nº 22.317 de Crédito Fiscal, el Consejo Nacional de Educación Técnica continuará extendiendo los certificados pertinentes a partir de la supervisión pedagógica y operativa que realizará La Provincia y que será informada oportunamente al CONET a los efectos de que éste determine costos y monto final autorizado, de acuerdo con lo fijado por la mencionada Ley.

Transitorias

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Queda expreso que la transferencia de la escuela ubicada en la Isla Victoria a la Provincia del Neuquén, realizada por convenio firmado el día 10 de julio de 1992 no constituye antecedente adicional sobre la cuestión de límites entablada entre las Provincias del Neuquén y Río Negro y se realiza sin perjuicio de la resolución final que tenga dicha cuestión en los ámbitos correspondientes.

TRIGÉSIMO OCTAVA: Constitúyese entre La Nación y La Provincia una Comisión bilateral, integrada por tres representantes de cada parte, a saber: por La Nación, los Administradores Gubernamentales Cr. Hugo Orlando Ferreyra, Lic. Marcelo Alejandro Sejas y Lic. Carlos María Manuel Elía, y por La Provincia, el Sr. Jorge Espeche, siendo designados los otros dos representantes por La Provincia en un plazo máximo de 15 (quince) días.

Tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanen del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la Resolución de las no previstas

y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada.

Esta comisión dará participación a los sectores representativos de la Enseñanza Privada, en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

TRIGÉSIMO NOVENA: Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas y cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.

Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

CUADRAGÉSIMA: La Provincia se reserva poder incorporar al presente, cualquier cláusula que La Nación acuerde con otras jurisdicciones en Convenios posteriores que, a su juicio, resultaren más ventajosas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Escuela de Hotelería de San Carlos de Bariloche se transfiere de acuerdo al convenio oportunamente suscripto entre dicha Municipalidad y el CONET de conformidad con su cláusula Décima.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

(Anexo I, II, III, IV y V)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I RIO NEGRO DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO		
		Cód.
Localidad - Domicilio	Establecimiento	Pres.
1. San Carlos de Bariloche: 25 de Mayo 982	C.E.N.S. N° 314	0107
2. Viedma: Periodistas Argentinos 108	Delegación Dinea	0149
3. San Carlos de Bariloche: Puerto Moreno km. 14	C.E.N.S. N° 271	0158
4. San Carlos de Bariloche: Avda. Bustillo km. 9	Escuelas Anexas F.A. 53	0907
5. Viedma: Buenos Aires y Mitre	C.E.N.S. N° 32	0908
6. General Roca: Roca y Villegas	C.E.N.S. N° 204	0909
7. S. A. Oeste: Islas Malvinas 445	C.E.N.S. N° 149	0920
8. Catriel: La Pampa e Irlanda	C.E.N.T. N° 44	0101
9. Viedma: 25 de Mayo 743	C.E.N.T. N° 40	0182
DIRECCION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION		
		Cód.
Localidad - Domicilio	Establecimiento	Pres.
1. General Roca: Mitre 710	Centro Nac. Educación Física N° 33	5540
2. S. C. de Bariloche: A. Gallardo 531	Centro Nac. Educación Física N° 8	5528
3. Viedma: Garrone 226	Centro Nac. Educación Física N° 34	5539

4.	Pque. Nahuel Huapi: Los Césares	Campamento Educativo
5.	Parque Nahuel Huapi: Lago Mascardi	Campamento Educativo
6.	Parque Nahuel Huapi: Lago Gutiérrez	Campamento Educativo

DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

	Localidad - Domicilio	Establecimiento	Cód. Pres.
1.	General Roca: 9 de Julio 1043, 1er. piso	Instituto Nac. Sup. de Arte	5937

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

	Localidad - Domicilio	Establecimiento	Cód. Pres.
1.	San Carlos de Bariloche: Fanny T. de Newbery 111	E.N.E.T. N° 1	0288
2.	San Carlos de Bariloche: Fanny T. de Newbery 111	Esc. de Hotelería (CENAHG)	0627
3.	Choele Choel: J. A. Roca 245	E.N.E.T. N° 1	0289
4.	General Roca: 9 de Julio 1431	E.N.E.T. N° 1	0291
5.	Ing. Luis Huergo: San Martín s. n°	Misión Monotécnica N° 7	0507
6.	El Bolsón:	Misión Monotécnica N° 68	0568
7.	Cervantes:	Misión Monotécnica N° 73	0593
8.	General Roca: San Martín 845	E.N.E.T. N° 2	0351
9.	Río Colorado: Chile esquina Belgrano	E.N.E.T. N° 1	0862

RIO NEGRO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Código	Establecimiento	Domicilio - Localidad
R 0001	María Auxiliadora	Sarmiento 1587 - General Roca
R 0002	María Auxiliadora	Cardenal Cagliero 571 - Gral. Conesa
R 0003	María Auxiliadora	Güemes 89 - Viedma
R 0004	San Miguel	Carlos Pellegrini s/n° - General Roca
R 0005	San Francisco de Sales	Ituzaingó 140 - Viedma
R 0007	Domingo Savio	Sarmiento 1149 - General Roca
R 0008	Don Bosco	Perito Moreno 501 - S. C. de Bariloche
R 0016	Ceferino Namuncurá	Alberdi 350 - Cinco Saltos
R 0017	María Auxiliadora	Albarracín 553 - S. C. de Bariloche
R 0018	Padre José M. Brentana	Juan XXIII 240 - Cipolletti
R 0019	Ntra. Sra. de Fátima	Irigoyen 610 - Cipolletti
R 0020	Don Bosco	Salesianos s/n° - Villa Regina
R 0022	María Auxiliadora	San Martín 131 - Villa Regina
R 0027	Santa Catalina Virgen y Mártir	Sarmiento y Velasco de Alba - Allen
R 0028	Ntra. Señora del Rosario	Cipolletti 70 - Villa Regina
R 0030	Sagrado Corazón	Sin Dirección - Luis Beltrán
R 0031	Gustavo Martínez Zuviría	Roca y Sáenz Peña - Río Colorado
R 0034	Magdalena de Canossa	Domingo French 373 - Luis Beltrán
R 0035	Antártida Argentina	Jumbel s/n° - Villa Regina
R 0038	Niño Jesús	San Lorenzo 385 - Villa Regina

ANEXO II

NOMINA DE SUPERVISORES QUE SE TRANSFIEREN

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

Nombre y Apellido	Cargo
Sr. Luis H. Flores	1

ANEXO III

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES

DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS

Establecimientos	Localidad	Categoría	Vacantes
C.E.M.S. Nr. 32	Viedma	3era.	1
C.E.M.S. Nr. 149	S. A. Oeste	3era.	1
C.E.M.S. Nr. 204	General Roca	3era.	1
C.E.M.S. Nr. 271	S. C. de Bariloche	3era.	1

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

— JUNTA ZONA XII —

Establecimientos	Localidad	Categoría	Turno	Vacante
E.N.E.T. Nr. 1	Río Colorado	2da.	Mañana	1
E.N.E.T. Nr. 1	Choele Choel	2da.	Tarde	1

ANEXO IV

LISTADO DE INMUEBLES CEDIDOS, EN USO

Localidad	Domicilio	Establecimiento	Institución que cede el Derecho	Tipo de Convenio	Vigencia del Contrato
Ingeniero Luis Huergo	San Martín s/nº	Misión Monotécnica Nº 7	Municipalidad	Préstamo	—
El Bolsón		Misión Monotécnica Nº 68	Gobierno de la Pcia.	Préstamo	—
Cervantes		Misión Monotécnica Nº 73	Municipalidad	Comodato	—
General Roca	Polideportivo - Playón Deportivo (Bº 500 Viv. y Bº A. Storni)	Ctro. de Ed. Física Nº 33	Municipalidad	Comodato	1/06/94
General Roca	9 de Julio 1043, 1º piso	Inst. Nac. Sup. de Arte	Casa de la Cultura	Préstamo	2.004
Parque Nahuel Huapi		Camp. Educ. Los Césares	Parques Nacionales		
Parque Nahuel Huapi		C. Educ. Lago Mascaradi	Parques Nacionales		
Parque Nahuel Huapi		C. Educ. Lago Gutiérrez	Parques Nacionales		
S. C. de Bariloche		Ctro. Educ. Física Nº 8	Parques Nacionales	Transf. en Trámite	

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR

PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

EDIFICIOS CONSTRUIDOS

Localidad	Domicilio	Establecimiento
San Carlos de Bariloche	Fanny T. de Newbery 111	E.N.E.T. Nº 1 Esc. de Hotelería
General Roca	Alsina 281	E.N.E.T. Nº 1
Río Colorado	Chile esq. Belgrano	E.N.E.T. Nº 1
Choele Choel	Julio A. Roca 245	E.N.E.T. Nº 1

EDIFICIOS ALQUILADOS

Localidad	Domicilio	Establecimiento	Vigencia del Contrato	Importe
General Roca	9 de Julio 1431	E.N.E.T. Nº 1	31/08/92	\$ 503.81
General Roca	San Martín 845	E.N.E.T. Nº 2	Tramita Renovación	\$ 2.051.66

TERRENOS Y EDIFICIOS DONADOS

Localidad	Domicilio	Establecimiento	Observaciones
Choele Choel	Ing. Vinnet y Gral. Pacheco	E.N.E.T. Nº 1	Terreno aceptado por Resolución 146/SCECC/88
Río Colorado	Belgrano y Colón	E.N.E.T. Nº 1	Terreno y edificio ocup. actualmente; aceptado por Res. 175/89

ANEXO V

LISTADO DE OBRAS CON ASIGNACION DE PARTIDA

Localidad	Domicilio	Establecimiento	Tipo de Operativo	Avance de Obra	Observaciones
Choele Choel	Julio A. Roca 245	E.N.E.T. Nº 1	Obra Nueva	16 %	En ejec. 1er. Etapa Taller y Sum. (1.655 m2)
General Roca	9 de Julio 1431	E.N.E.T. Nº 1	Ampliación	47 %	Talleres y Locales compl. (2.290 m2)
Parque Nahuel Huapi	Los Césares	Campam. Educativo	C y RES		
Parque Nahuel Huapi	Lago Mascaradi	Campam. Educativo	C y RES		
Parque Nahuel Huapi	Lago Gutiérrez	Campam. Educativo	C y RES		
S. C. de Bariloche	A. Gallardo 531	Ctro. Nac. Ed. Física Nº 8 (C. Educat.)	C y RES		Obras de renov. del Campamento Educativo

LISTADO DE OBRAS SIN ASIGNACION DE PARTIDA

Localidad	Domicilio	Establecimiento	Tipo de Operativo	Observaciones
Choele Choel	Julio A. Roca 245	E.N.E.T. Nº 1	Obra Nueva	6 Aulas (895 m2)
General Roca	9 de Julio 1431	E.N.E.T. Nº 1	Ampliación	2da. Etapa: Aulas y Patio cub. (1.853m2)